
BASES DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA REGULADORA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA PARA PRESTACIONES ECONÓMICAS DIRIGIDAS A PERSONAS O GRUPOS FAMILIARES CUYOS RECURSOS RESULTEN INSUFICIENTES PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICA Y ESTÉN PREVIOS A INICIAR PROCESOS DE POBREZA Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la Ley de Servicios Sociales de La Rioja 7/2009, de 22 de diciembre, cuyo artículo 30 indica que corresponde a las Entidades Locales “estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social”.

Vista la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cual es un instrumento legislativo que regula la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones públicas.

En su artículo 8.1. establece que los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y efectos que se pretendan conseguir, con los costes previstos y su financiación, con el objeto de adecuar con carácter previo a la concesión, las necesidades públicas que se pretenden cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

El Ayuntamiento de Calahorra en cumplimiento de lo anterior aprobó en el Pleno del 14 de noviembre de 2023 El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, a partir de este momento PES, publicado en el BOR nº 254 de 22 de diciembre de 2023 y registrado en la Base Nacional de Subvenciones.

En el Anexo del Plan Estratégico de Subvenciones (objetivos específicos, programas y líneas de ayuda) figura la *Subvención de concesión directa prevista en presupuesto del Ayuntamiento de Calahorra para Ayudas de Emergencia Social*.

Cuyo objeto de concesión es la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones sobrevenidas de emergencia socialización, prevenir situaciones de exclusión social y/o vulnerabilidad social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios o que estos sean insuficientes para la atención de sus necesidades básicas.

Sus objetivos son atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrio socioeconómico en la persona o unidad familiar.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, ejercicio 2026, en concreto la Base número 44 NORMAS GENERALES SOBRE SUBVENCIONES.

A efectos de las normas contenidas en las presentes bases, las subvenciones se clasifican en:

1. Subvenciones generales o de concurrencia competitivas.
2. Subvenciones de concesión directa, las siguientes:
 - a. Las previstas nominativamente en el presupuesto.

- b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.
- c. Subvención de concesión directa por excepcional interés público, social, económico o humanitario. Las Ayudas de Emergencia Social corresponden a éstas últimas.

Visto el artículo 11.- Procedimiento de Concesión, del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calahorra para los ejercicios 2024-2027, establece el procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa, siendo preciso que en la correspondiente convocatoria se recoja el procedimiento adecuado de concesión, en concreto lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de enero de 2026 aprobó la Convocatoria reguladora de Subvenciones en régimen de concesión directa para Ayudas de Emergencia Social 2026. Publicada en el Bor, número 24 de 5 de febrero de 2026.

Esta convocatoria tiene por finalidad la concesión de ayudas económicas directas a personas y familiares cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Durante los primeros meses de ejecución de esta Convocatoria se han producido una serie de circunstancias que han desencadenado una serie de consecuencias socioeconómicas imprevisibles que afectan a gran parte de la población.

El IX Informe FOESSA ha advertido sobre la crisis en que se encuentra inmerso nuestro país, expone un proceso inédito de fragmentación social, dónde encontramos personas en situación de exclusión severa y la denominada "nueva pobreza".

Vulnerabilidad económica producida por condiciones de trabajo adversas, salarios bajos, contratos temporales, crisis habitacional caracterizada por la escasez de vivienda social, alquileres onerosos, incrementos del costo de los productos alimenticios y suministros...

Esta situación se ha visto agravada sustancialmente como consecuencia de la guerra de Oriente Medio que ha provocado un impacto notable en la economía española, encarecimiento el precio de los combustibles y suministros, los alimentos y el costo de alquiler de vivienda y créditos hipotecarios...

Tal como señala el Real Decreto-Ley 8/2026, de 20 de marzo, nuestro país se encuentra inmerso en una crisis que podría agravarse sustancialmente como consecuencia de la guerra de Irán. Es preciso activar medidas preventivas que aporten estabilidad y seguridad económica a la ciudadanía. En este contexto resulta necesario tomar medidas extraordinarias y urgentes para proteger a la ciudadanía y a los sectores más expuestos a la volatilidad de los precios.

Los sectores de población más afectados por la nueva situación socioeconómica son las personas o grupos familiar (pensionistas con pensiones mínimas, jóvenes con contratos temporales, familias numerosas o monoparentales...) que, a pesar de contar con ingresos económicos, estos son insuficientes para poder cubrir las necesidades básicas de vivienda, suministros o alimentación.

Considerando todo lo anterior el Ayuntamiento de Calahorra establecer una nueva línea de prestaciones económicas extraordinarias de subvenciones en régimen de concesión directa dirigidas a personas en riesgo de iniciar procesos de pobreza y/o exclusión social.

Esta nueva Convocatoria complementa y amplía la Convocatoria reguladora de Subvenciones en régimen de concesión directa para Ayudas de Emergencia Social 2026. Publicada en el Bor, número 24 de 5 de febrero de 2026, dando cabida a un amplio extracto de población cuyos ingresos medios no alcancen para poder satisfacer de forma personal sus necesidades básicas.

Conforme se justifica en la memoria de la Alcaldía, En los últimos años estamos asistiendo a un encarecimiento del nivel de vida muy por encima del incremento de salarios y pensiones. La realidad estadística y social del impacto del encarecimiento se puede resumir en los siguientes indicadores principales en La Rioja.

En los últimos años estamos asistiendo a un encarecimiento del nivel de vida muy por encima del incremento de salarios y pensiones. La realidad estadística y social del impacto del encarecimiento se puede resumir en los siguientes indicadores principales en La Rioja.

El XVI Informe sobre El Estado de la Pobreza en España presentado el 3 de junio de 2026, en el Congreso de los Diputados por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN), La Rioja cerró en 2025 con una la Tasa AROPE (Objetivo Europa Agenda 2030) del 22,6%, afectando a 73.000 riojanos, empeorando los resultados del año anterior, muy alejado del 20,7% en 2015, recogiendo una tendencia al empeoramiento, destacando algunos de los indicadores.

Indicador de baja intensidad en el empleo, afecta unos 19.000 riojanos, 7,4 % de la población.

Ingresos medios: El ingreso medio por persona es de unos 15.654 euros anuales, una cifra que se ve severamente reducida al ajustarse por la inflación acumulada de los últimos años, según la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística del año 2025.

Casi tres de cada diez hogares riojanos, el 27,4% es incapaz de afrontar gastos imprevistos; el 10,3% confiesa retrasos en el pago de gasto relacionados con su casa; y el 37,4%, más de 122.000 riojanos, admite dificultades para llegar a final de mes.

Nueva vulnerabilidad: El perfil emergente de "nueva pobreza" en mayores lo componen pensiones no contributivas o mínimas que no logran cubrir el encarecimiento de la cesta de la compra, la energía y la vivienda.

Indicadores de nueva vulnerabilidad en personas mayores: Acusado envejecimiento demográfico en La Rioja (índice récord del 153% frente al 142% nacional).

Brecha sociolaboral: El Observatorio de la Vulnerabilidad de la Fundación Adecco sitúa a La Rioja como una de las comunidades autónomas con mayor proporción (rondando el 78,8%) de personas mayores de 50 años que cobran subsidio por desempleo y sufren paro de larga duración, lo que precariza su antesala a la jubilación.

La inflación acumulada y el encarecimiento del coste de vida está fuertemente ligado a los gastos de vivienda, deja a muchos mayores propietarios, pero con rentas bajas e inmuebles poco adaptados en situación de pobreza sobrevenida. el Informe FOESSA de Cáritas señala que el 34,2% de las personas en riesgo de pobreza

en La Rioja vive de régimen de alquiler, pagando precios que absorben una parte desproporcionada de sus rentas.

La nueva pobreza, la nueva vulnerabilidad, es una nueva realidad social, referida a personas que trabajan o reciben pensión, pero sus ingresos no les permiten llegar a fin de mes, aumentando la precariedad de las personas.

Con estas bases de convocatoria extraordinarias se pretende ampliar el catálogo de prestaciones asistenciales del Ayuntamiento de Calahorra, no se restringen las prestaciones sociales de otros colectivos de ciudadanos con menor vinculación legal; sino de reconocer a quienes llevan más años empadronados en Calahorra y están atravesando serias dificultades económicas. Así el Ayuntamiento de Calahorra cuenta una línea de ayudas de emergencia social dirigida a personas con dos años de empadronamiento.

El Ayuntamiento de Calahorra, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, cohesión social y gestión eficiente de recursos públicos, considera necesario establecer mecanismos que permitan priorizar el acceso a determinadas ayudas municipales en función del grado de vinculación y arraigo de las personas solicitantes en el municipio.

El empadronamiento continuado durante un periodo medio prolongado constituye un indicador objetivo de residencia legal efectiva, integración social, participación en la vida económica y comunitaria local de Calahorra.

En este sentido, fijar un requisito de antigüedad mínima de cinco años responde a la necesidad de reconocer dicha vinculación estable con Calahorra.

La base de convocatoria no pretende excluir, no pretende dejar fuera a nadie, pretende atender las necesidades de este nuevo colectivo de personas, reconocer a quienes llevan más tiempo empadronadas en Calahorra y actualmente presentan dificultades para llegar a fin de mes.

La medida persigue un doble interés público:

- **Fomentar el arraigo y la estabilidad poblacional**, incentivando la permanencia de los vecinos y su implicación en el desarrollo social, económico y cultural del municipio.
- **Garantizar una asignación eficiente y equitativa de los recursos públicos**, priorizando a aquellas personas que han contribuido de manera continuada al sostenimiento de los servicios municipales mediante su residencia habitual y participación en la comunidad.

De este modo, se busca reforzar la cohesión social y optimizar el impacto de las políticas públicas locales.

La exigencia de una antigüedad mínima de empadronamiento se considera una medida proporcionada y adecuada, en tanto que:

- Se trata de un criterio objetivo, verificable y transparente.
- Permite diferenciar situaciones en función del grado de vinculación con el municipio sin excluir de manera arbitraria a colectivos.
- No impide la adopción de medidas complementarias o excepcionales en situaciones de especial vulnerabilidad, si así se considera oportuno.

Sobre la motivación y justificación expresada, cumpliendo el Anexo del Plan Estratégico de Subvenciones (objetivos específicos, programas y líneas de ayuda) figura la *Subvención prevista Nominativamente en presupuesto del Ayuntamiento de Calahorra para Ayudas de Emergencia Social, así como el Plan Anual Normativo 2026'* entre sus iniciativas dónde figura una Convocatoria Extraordinaria reguladora de Subvenciones de concesión directa para prestaciones económicas dirigidas a personas o grupos familiares en riesgo de iniciar procesos de pobreza y/o exclusión social.

La concesión de estas ayudas se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al concurrir razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, dada la necesidad de proporcionar una respuesta inmediata a las situaciones de vulnerabilidad económica y emergencia social.

Las ayudas se tramitarán mediante procedimiento de concesión directa, previa valoración técnica individualizada de cada solicitud y hasta el agotamiento del crédito disponible.

Observada la existencia en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de la partida número 2311/481 SERVICIOS SOCIALES. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, por la cantidad de 75.000 euros, y una Retención de Crédito número 12026000020760.

El PES se advierte que es competencia de los Ayuntamientos la publicación en la Base Nacional de Subvenciones y que dicha labor corresponderá a la unidad de gestión de cada subvención, además de la obligación de publicación en la WEB Municipal cumpliendo de tal forma los principios de transparencia y publicidad. El cumplimiento de esta obligación deberá respetar las previsiones del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas públicas.

Artículo 1.- Definición, objeto y finalidad de la subvención

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de subvenciones, en materia de servicios sociales, destinadas a la concesión extraordinaria de prestaciones económicas directas a personas y familiares cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para la cobertura de necesidades básica y estén previos a iniciar procesos de pobreza y/o exclusión social.

Las presentes subvenciones tienen naturaleza asistencial y constituyen un instrumento de intervención social individualizada dirigido a prevenir procesos de pobreza y exclusión social mediante la cobertura de necesidades básicas acreditadas por los Servicios Sociales Municipales. La concesión de las ayudas exige valoración técnica individualizada de la situación de necesidad y de la adecuación de la prestación solicitada.

Son un instrumento de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a situaciones que requieren una actuación integral y planificada, así como para resolver situaciones coyunturales.

Las ayudas establecidas en las presentes bases tienen las siguientes características:

- Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concebidas.
- Tendrán carácter subsidiario y complementario de todo tipo de recursos y prestaciones de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria a cualquiera de los miembros de su unidad familiar.

En su caso se deberá comunicar a los Servicios Sociales la obtención de otra subvención y proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la necesidad.

- Serán intransferibles y por lo tanto no podrán:
 - Ser objeto de cesión total o parcial.
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.
 - Ser objeto de retención o embargo salvo en los supuestos y límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.
- La concesión de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Dada la especial naturaleza de estas prestaciones, dirigidas a personas en situaciones de urgencia social, las personas beneficiarias o perceptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de:

- 1.600 €/año por unidad de convivencia unipersonales.
- 1.900 €/año para unidades de convivencia con dos miembros.
- 2.000 €/año para unidades de convivencia con tres miembros.
- 2.100 €/año para unidades de convivencia con cuatro miembros o más.

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará atendiendo a su finalidad asistencial y preventiva de situaciones de pobreza y exclusión social, procurando que la intervención municipal resulte proporcionada, individualizada y adecuada a la situación de necesidad acreditada.

Artículo 2.- Crédito presupuestario

La cantidad prevista para Subvenciones para prestaciones económicas extraordinarias es de 75.000 euros, que se financiarán a cargo de la partida 2311/481 SERVICIOS SOCIALES. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL del Presupuesto General vigente. Retención de Crédito número 12026000020760.

La concesión de las prestaciones económicas extraordinarias para personas o familias cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para la cobertura de necesidades básica y estén previos a iniciar procesos de pobreza y/o exclusión social, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente en la aplicación del gasto, siendo valoradas y concedidas por orden de expedientes completos. El orden de presentación no constituye un criterio de valoración de las solicitudes, sino únicamente un criterio de orden temporal para la tramitación de expedientes que reúnan todos los requisitos exigidos.

Una vez agotado el crédito presupuestario disponible no podrán concederse nuevas ayudas, procediéndose a la publicación de dicha circunstancia en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

La presentación de solicitudes no genera expectativa de derecho alguna mientras no recaiga resolución expresa de concesión.

Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser reconocidos como beneficiarios de Ayudas de Emergencia Social aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Ser mayor de edad. Quedan exceptuados los menores de 18 años que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - Emancipados.
 - Con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o personas dependientes.
 - Huérfanos de padre y madre.
- Tener residencia efectiva en el Municipio de Calahorra de forma ininterrumpida como mínimo cinco años de antelación a la presentación de la solicitud y acreditarla mediante el padrón municipal. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal en España.
Excepcionalmente no se tendrá en cuenta la antigüedad en las unidades familiares con menores de edad cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la misma y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por los profesionales del Área de Derechos Sociales municipales.
- Tener valorada la situación de necesidad social para la prestación solicitada por los profesionales del Área de Derechos Sociales municipales.
- Los ingresos de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no excederán de los contemplados en la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
1 MIEMBRO	Entre 781 a 1300 €
2 MIEMBROS	Entre 1301 a 1400 €
3 MIEMBROS	Entre 1401 a 1600 €
4 MIEMBROS	Entre 1601 a 1700 €
5 MIEMBROS	UN 5 % MÁS POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO MIEMBRO

Los límites económicos previos en el presente artículo tendrán la consideración de ingresos máximos mensuales de la unidad de convivencia. La valoración económica se efectuará tomando como referencia la media de ingresos obtenidos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

No se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando el solicitante y su grupo familiar sean titulares de un patrimonio mobiliario e inmobiliario, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a 10.000 euros.

Si el valor catastral del patrimonio inmobiliario no supera los 10.000 euros, sin incluir la vivienda habitual, y no tiene actividad económica se computará como ingresos el 4% del valor catastral de la propiedad o usufructo.

En las familias monoparentales, acreditadas con el título oficial emitido por el Gobierno de La Rioja, se les sumará un miembro más al total de la unidad familiar solicitante.

Aquellas unidades familiares con gastos de alquiler o crédito hipotecario, se les restar el 50 % del coste mensual de arrendamiento a la cuantía económica máxima mensual. Esta excepcionalidad será exclusivamente considerada para las solicitudes de ayuda de alimentación, alquiler o hipoteca y suministros.

En los grupos familiares con mujeres víctimas de violencia de género se excluirá los requisitos:

- Tener residencia efectiva en el Municipio de Calahorra de forma ininterrumpida como mínimo cinco años de antelación a la presentación de la solicitud y acreditarla mediante el padrón municipal.
- Cumplimiento de la cuantía económica límite según número de miembros del grupo familiar, exclusivamente los tres meses anteriores al reconocimiento de los derechos correspondientes en favor de mujeres víctimas de violencia de género, tras acreditar mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima y/o sus familiares.

Los límites económicos previstos en el presente artículo tendrán la consideración de ingresos máximos mensuales de la unidad de convivencia. La valoración económica se efectuará tomando como referencia la media de ingresos obtenidos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para las Ayudas de apoyo a familias con menores de tres años además de los requisitos generales:

- Personas o unidades de convivencia con hijos entre 0-3 años de edad (nacidos a partir del 01/01/2023).

La concurrencia de los requisitos económicos no genera por sí solo derecho al reconocimiento de la ayuda, siendo necesaria la valoración técnica favorable emitida por los Servicios Sociales Municipales acerca de la adecuación de la ayuda a la situación de necesidad acreditada.

Artículo 4.- Cómputo de Recursos.

Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia, se sumará el conjunto de recursos mensuales de que dispongan todas y cada uno de los citados miembros, habiendo hallado previamente la media de los recursos computables.

4.1.- Recursos Computables

Se computarán como recursos de la unidad de convivencia los ingresos brutos percibidos por los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por cuenta propia.
- Rendimientos de trabajo por cuenta ajena.
- Pensiones (invalidez, jubilación, de alimentos).
- Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, como alquileres, subarriendos... y del capital mobiliario.
- Ingresos periódicos que tengan naturaleza de renta o ingreso disponible acreditados mediante movimientos bancarios (bizum, transferencias...)
- Renta de Ciudadanía.
- Renta Activa de Inserción.
- Prestación o Subsidio por desempleo.
- Pensiones de alimentos (se computarán se estén cobrando o no, salvo presentación de demanda judicial para el cumplimiento del convenio y/o sentencia), en el caso de que no se haya presentación judicial el reconocimiento del derecho de alimentos y/o pensiones compensatorias deberá iniciar el proceso judicial en caso de solicitar una aes posterior.
- Ingreso Mínimo Vital.
- Cualquier otra prestación de igual naturaleza del Sistema Público de Servicios Sociales, del Sistema de Empleo, etc...

En el caso de subarriendos, se computará como ingresos la diferencia entre los ingresos y los pagos cuando perciban del subarrendatario cantidades superiores al pago que deban efectuar.

4.2.- Recursos No Computables

No se computarán como ingresos los recursos que a continuación se especifican:

- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 33%, o por hijo a cargo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %.
- Ayudas técnicas.
- Becas para comedor y transporte.
- Ayudas para el acceso a la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Subsidio de movilidad y gastos de transportes de personas con discapacidad.
- Ayudas de Emergencia Social.
- Ayudas por acogimiento de menores.
- Ayudas finalistas para menores en situación de riesgo y/o acogimiento (guardería, tratamientos...).
- Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.

Artículo 5.- Unidad de Convivencia Independiente y concurrencia de personas beneficiarias.

Se entenderá por unidad de convivencia la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran tener la condición de beneficiario y hubieran solicitado una Ayuda Extraordinaria de Emergencia Social para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas recayendo sobre aquella que, a criterio del/de la trabajador/a social, tiene más posibilidades de influir en la mejora de la situación y/o mejores posibilidades de inserción social; previo informe social motivado.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social están obligadas a:

- Destinar las ayudas recibidas a la finalidad para la que se hubieran concedido.
- Comunicar al Área de Derechos Sociales todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la composición de la unidad de convivencia, el lugar de residencia y los recursos económicos alegados en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- Presentarse y colaborar con los servicios sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de beneficiario de la ayuda.
- Justificar la ayuda en el Área de Derechos Sociales en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de pago, mediante factura, tickets, transferencias bancarias y/o justificantes acreditativos originales y de fecha posterior a la concesión de la ayuda.
- Las personas beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa durante un plazo mínimo de cuatro años a disposición del Ayuntamiento y demás órganos de control competentes.

El beneficiario quedará exento de su justificación cuando se hayan realizado una cesión de pago del beneficiario a terceras personas, quedando debidamente justificadas, mediante la incorporación al expediente de la factura, recibo o documento acreditativo del gasto subvencionado con el documento de pago del banco, en el propio decreto de concesión.

Artículo 7.- Gastos Subvencionables.

Las cuantías máximas previstas para cada modalidad de ayuda tendrán carácter de límite máximo subvencionable, pudiendo concederse importes inferiores en función de las circunstancias concurrentes, de la valoración técnica efectuada y de la disponibilidad presupuestaria existente.

7.1.- Ayuda para la cobertura de necesidades básicas alimenticias.

Es una prestación económica para la cobertura de necesidades básicas cuya finalidad es atender en los términos previstos en este artículo, los gastos por la compra de alimentos y productos básicos de higiene personal y doméstica.

Podrán ser beneficiarios las personas y unidades familiares que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 3 y los siguientes requisitos específicos:

- Los alimentos y productos de limpieza preferentemente de marcas blancas.

La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas para alimentación se concederá conforme al siguiente baremo:

- 1 persona, máximo de tres ayudas anuales, con un límite que no podrá superar los 200 € por ayuda.
- 2 personas, máximo de tres ayudas anuales, con un límite que no podrá superar los 250 € por ayuda.
- 3 personas, máximo de tres ayudas anuales, con un límite que no podrá superar los 300 € por ayuda.
- 4 personas o más, máximo de tres ayudas anuales, con un límite que no podrá superar los 350 € por ayuda.

7.2.- Ayudas para cobertura de necesidad básica de vivienda.

Es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de alquiler de vivienda y/o fianza; gastos derivados de créditos hipotecarios contraídos como consecuencia de la adquisición de la vivienda habitual.

Podrán ser beneficiarios las personas y unidades familiares que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 3, y los siguientes requisitos específicos:

- Tener un contrato en vigor.
- Residir y estar empadronada/o en la vivienda que figure en el contrato.
- Los recibos de alquiler deben estar domiciliados por el banco.
- No se concederán AES para cubrir gastos de alquiler cuando exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad entre algún miembro del grupo familiar solicitante y la persona arrendadora de la vivienda o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar.

Conforme al siguiente cuadro:

Alquiler y/o hipoteca	Ayuda por importe máximo de 1.600 €/año.
Fianza de acceso al alquiler de vivienda	Ayuda por importe máximo de una mensualidad.

Alquiler temporal o definitivo con motivo de desalojo por ruina inminente, colapso del edificio, desalojo por orden municipal...	Fianza por importe máximo de una mensualidad. Alquiler por un máximo de 2.000 euros.
--	---

7.3.- Ayudas para la cobertura de necesidad básica de suministros.

Es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de suministros básicos (electricidad, gas, gasoil, leña y pellets).

Hasta un máximo de tres ayudas anuales por suministros y en todo caso, con un límite que no podrá superar los 300 € por ayuda.

7.4.- Ayudas para el apoyo a grupos familiares con menores de tres años.

Apoyo a familias con menores de tres años	Ayuda como máximo de 200 euros por menor de tres años dirigida a alimentación, higiene, vestuario y/o equipamiento infantil.
---	--

Artículo 8.- Conceptos no susceptibles de ayudas de emergencia.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda de emergencia social:

- Pago de impuestos.
- Pago de deudas y obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.
- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario y/o reparaciones.
- Créditos personales.
- Gastos de comunidad de propietarios.
- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet etc.).
- Multas y sanciones.
- Gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Artículo 9.- Plazo de presentación de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 30 de noviembre de 2026, o hasta el agotamiento del crédito disponible, si esta circunstancia se produjera con anterioridad.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

La presente convocatoria se tramita mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concurrir razones de interés público, social y humanitario derivadas de la finalidad asistencial de las ayudas.

La concesión de las subvenciones exige la valoración técnica individualizada de la situación de necesidad de cada solicitante por los Servicios Sociales Municipales, no resultando procedente la

utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva al no existir criterios objetivos que permitan comparar entre sí las distintas situaciones personales de vulnerabilidad.

Las solicitudes serán resueltas individualmente conforme se encuentren completas y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

Artículo 11.- Pago de la ayuda de emergencia social

El pago de las ayudas de emergencia social podrá ser realizado:

- Al solicitante de la AES a través de la cuenta bancaria facilitada al efecto.
- Al proveedor del servicio previa firma del solicitante del documento de cesión de derechos de cobro.

Artículo 12.- Publicidad

La convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa para Ayudas de Emergencia Social 2026 será publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 13.- Solicitud y documentación a presentar

1.- Solicitudes

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación requerida en las oficinas municipales de atención al ciudadano de manera presencial, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra o por cualquiera de los medios admisibles en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Anexo I).

2.- Documentación a presentar con la solicitud:

- a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia.
- b) Libro de familia o certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil. En caso de separación, divorcio o regulación de la guarda y custodia de menores se deberá adjuntar auto de medidas provisionales, Orden de protección con medidas civiles, sentencia y/o convenio regulador de los menores de la unidad de convivencia, o documento que acredite la situación del estado de tramitación del procedimiento.
- c) Declaración responsable de ingresos de toda la unidad familiar cuando no se pueda justificar por otros medios (Anexo II).
- d) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas.
 - Certificado de la pensión.
 - Para trabajadores autónomos última declaración trimestral del IVA y/o IRPF.

- En situación de desempleo:
 - Justificante de la inscripción como demandante de empleo.
 - Justificante de prestaciones por desempleo o subsidio por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Informe de Vida laboral.
 - Resolución de IMV, RC...
- Resolución judicial o convenio regulador que justifique pensión de alimentos, en caso de impago de la pensión de alimentos demanda judicial.
- Movimientos bancarios de los últimos tres meses previos a la solicitud.
- e) Último IRPF de todo el grupo familiar solicitante.
- f) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
- g) Documentos relativos a la ayuda solicitada: factura o presupuestos de los gastos o deudas contraídas, excepto de manutención.
- h) Contrato de alquiler y los dos últimos recibos pagados firmados y avalados con los datos del arrendador en el caso de solicitar AES para alquiler y/o fianza, en caso de vivienda en propiedad escrituras de compraventa y las dos últimas mensualidades pagadas.
- i) Fotocopia de la cartilla o cuenta bancaria donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- j) Documento de autorización de acceso a datos de carácter personal.

3.- Tramitación del expediente administrativo.

El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social se iniciará mediante solicitud de la persona interesada a través del registro general de OAC del Ayuntamiento de Calahorra, sede electrónica o por cualquier medio admitido en la Ley 39/15, 1 de octubre.

Recibida la solicitud él o la Trabajador o Trabajadora Social responsable comprobará:

- La residencia en el municipio del solicitante y su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.
- El contenido de la solicitud presentada, pudiendo solicitar cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones públicas o privadas o a la persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.
- Se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El o la Trabajador o Trabajadoras Social responsable emitirá el correspondiente informe social que tendrá por objeto valorar la existencia de la situación de necesidad, la adecuación del gasto; la idoneidad de la ayuda y la proporcionalidad de la cuantía.

Instruido el expediente el/la Trabajador/a Social responsable elaborará la oportuna propuesta de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud completa.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo. La desestimación por silencio administrativo tiene los mismos efectos de permitir a la persona interesada la interposición de los recursos procedentes.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Derechos Sociales, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

La propuesta de resolución deberá incorporar informe técnico emitido por los Servicios Sociales Municipales en el que se valore la concurrencia de los requisitos exigidos y la adecuación de la ayuda solicitada a la situación de necesidad planteada.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, por resolución en la que conste la cuantía, beneficiario, finalidad, forma de pago y plazo para su justificación. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente el plazo de dos meses.

Artículo 14.- Causas de denegación de las solicitudes

Serán causas de denegación de las ayudas de emergencia social:

- No reunir los requisitos.
- No presentar la documentación requerida.
- No ser un concepto susceptible de ayuda.
- No responder a la intervención planteada por el profesional. La negativa injustificada a colaborar con las actuaciones de valoración o seguimiento realizadas por los Servicios Sociales Municipales cuando dicha colaboración resulte imprescindible para determinar la procedencia de la ayuda.
- Haber agotado el crédito de las ayudas.
- No haber justificado una ayuda concedida anteriormente.
- Ocultar o falsear los datos aportados.
- No haber reintegrado las ayudas indebidamente percibidas o las cuantías sobrantes por menor importe de gasto.
- Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

Artículo 15.- Justificación

Las personas beneficiarias están obligadas a justificar la ayuda en el Área de Derechos Sociales en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de pago, mediante factura, tickets o justificantes acreditativos originales y de fecha posterior a la concesión de la ayuda.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación correspondiente, el Ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria para que la aporte en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y demás consecuencias previstas en la normativa de subvenciones.

Artículo 16.- Pérdida del derecho al cobro y modificación de la resolución.

No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del titular de la ayuda.
- b) La utilización de la ayuda para la finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
- c) Traslado de la residencia del titular a otro municipio, antes de la completa ejecución de la ayuda.
- d) Renuncia expresa de la persona solicitante.
- e) No cumplir con las obligaciones de los beneficiarios establecidos en las presentes bases.
- f) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.

Artículo 17.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecido.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, garantizando en todo caso la audiencia de la persona interesada.

Artículo 18.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero de Servicios Sociales titularidad del Ayuntamiento de Calahorra con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven de la presente base. Los datos podrán ser cedidos al Gobierno de La Rioja, así como a otras Administraciones Públicas para la correcta gestión y tramitación del recurso solicitado. Se reconoce la posibilidad a todos los interesados en el expediente de ejercitar los derechos de acceso, rectificación al Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 19.- Recursos procedentes

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, 124 y concordantes, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20.- Régimen aplicable

En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases de ejecución del Presupuesto de 2026, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.